



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0596

En atención a la solicitud que antecede, la parte actora deberá tener en cuenta que este despacho ordenó oficiar para registrar el embargo sobre los vehículos IXO-324 y CYV-131, indicando que se trata del ejercicio de la acción prendaria que el acreedor tiene sobre los rodantes, así mismo, de conformidad con el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, la entidad encargada de registrar el embargo debe cancelar cualquier otra medida decretada dentro de procesos ejecutivos sin garantía real, no obstante, no se tiene conocimiento si la parte acreedora tramitó oportunamente el oficio de embargo expedido en febrero de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue un certificado de tradición de los vehículos objeto de este asunto para verificar la inscripción del embargo prendario ordenado dentro de este asunto.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de oficiar al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, como quiera que las medidas que ese estrado judicial hubiere decretado sobre el vehículo CYV-131, debe ser cancelada por la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM